



Al despacho de la señora juez informándosele que luego de notificar los autos de requerimiento al tesorero y/o a quien corresponda de la sociedad Casatronic S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el Despacho, los mismos no fueron atendidos. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

LINEY ACEROS MANTILLA

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00083-00

Para abrir formalmente el incidente de desacato del que trata el artículo 44 del C.G.P. y la Ley 270 del 96, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1- Que dentro del presente proceso ejecutivo en auto del 05 de marzo de 2020 se ordenó el embargo de las acciones y/o participación de los ingresos correspondientes al flujo de caja en correlación a la participación accionaria correspondiente al 20% o del porcentaje del cual sea dueño el demandado **VICTOR JULIO CORDON SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.213.693, en la sociedad CASATRONIC S.A.S, identificada con Nit 804.012.176-6.
- 2- Que dicha orden fue notificada en debida forma al tesorero y/o a quien corresponda en la respectiva entidad el día 10 de marzo de 2020.
- 3- Que mediante auto de fecha 17 de julio de 2020, este Despacho requirió a la entidad CASATRONIC S.A.S. para que informará lo referente al registro del embargo comunicado mediante oficio No. 825 del 05 de marzo de 2020.
- 4- Que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, este Despacho requirió por segunda vez a la entidad CASATRONIC S.A.S. para que informará lo referente al registro del embargo comunicado mediante oficio No. 825 del 05 de marzo de 2020.
- 5- Que en respuesta de fecha 28 de septiembre de 2020, CASATRONIC S.A.S. manifestó que no ha repartido utilidades desde el 10 de marzo de



2020, fecha en la cual se radico el oficio de embargo, por lo que no se ha generado ninguna suma de dinero producto del embargo, pero no manifiesta haber registrado la medida cautelar.

- 6- Que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, este Despacho requirió por tercera vez a la entidad CASATRONIC S.A.S. para que informará lo referente al registro del embargo comunicado mediante oficio No. 825 del 05 de marzo de 2020, y para que informaran las fechas en que se repartían las utilidades de la empresa.
- 7- Que en respuesta de fecha 05 de noviembre de 2020, CASATRONIC S.A.S. manifestó que el señor **VICTOR JULIO CORDON SALCEDO** no ha recibido utilidades desde el 10 de marzo de 2020; que se acordó con los accionistas que para el año 2020 no se repartirían utilidades y que a más tardar el 31 de marzo de 2021 se realizará la asamblea de accionistas para determinar si se distribuyen o no las utilidades de la empresa. Una vez mas, no manifiesta haber registrado la medida cautelar.
- 8- Que a la fecha de la presente providencia, la persona requerida no ha atendido la orden impartida por este Despacho mediante providencia de fecha 05 de marzo de 2020.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del Artículo 44 del C.G.P. y el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **JAVIER PADILLA PEÑARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'507.897, Representante Legal de la empresa CASATRONIC S.A.S., con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de marzo de 2020 que ordenó el embargo de las acciones y/o participación de los ingresos correspondientes al flujo de caja en correlación a la participación accionaria correspondiente al 20% o del porcentaje del cual sea dueño el demandado **VICTOR JULIO CORDON SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.213.693.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el señor **JAVIER PADILLA PEÑARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'507.897, Representante Legal de la empresa CASATRONIC S.A.S., en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en el auto de fecha 05 de marzo de 2020.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la iniciación de este incidente a la parte incidentada, señor **JAVIER PADILLA PEÑARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'507.897, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción, manifestando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE que de encontrarse que no hay justificación para desatender una orden judicial por parte del señor **JAVIER PADILLA PEÑARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'507.897, dentro del presente incidente, será acreedor de las sanciones contempladas en los numerales 1 y 3 del Artículo 44 del C.G.P. y el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, es decir, se ordenará el arresto del mismo y el pago de una multa que se fijará en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cf9ea319bb6ab80948ef4d5b3b798c1446362196a45c03fd197c3b69f420cc

Documento generado en 23/11/2020 12:30:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 148 del 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.